



ABOGACÍA TRANSFORMADORA

FUIMOS PRESENTE. SOMOS FUTURO.



XII Congreso Nacional
de la Abogacía **2019**

8-11 MAYO 2019 VALLADOLID

ABOGACÍA: EN CONSTANTE TRANSFORMACIÓN CON ESENCIA INMUTABLE

Dra. Hilda Garrido Suárez





ABOGACÍA: En constante transformación

Modificaciones diversas en la profesión y en sus normas

Profesional Liberal
Ejercicio Individual

Distintas Formas de
Ejercicio Profesional



Ejercicio Individual



Ejercicio Colectivo



Gran Despacho (Socio)



Ejercicio por cuenta ajena

- Abogado de Empresa
- Relación laboral especial

**Distintas Formas de
Ejercicio Profesional**

ABOGACÍA: En constante transformación

Modificaciones diversas en la profesión y en sus normas

Regulación:



Cuota litis



Publicidad



Honorarios





Trabajo Manual

Uso de Nuevas Tecnologías

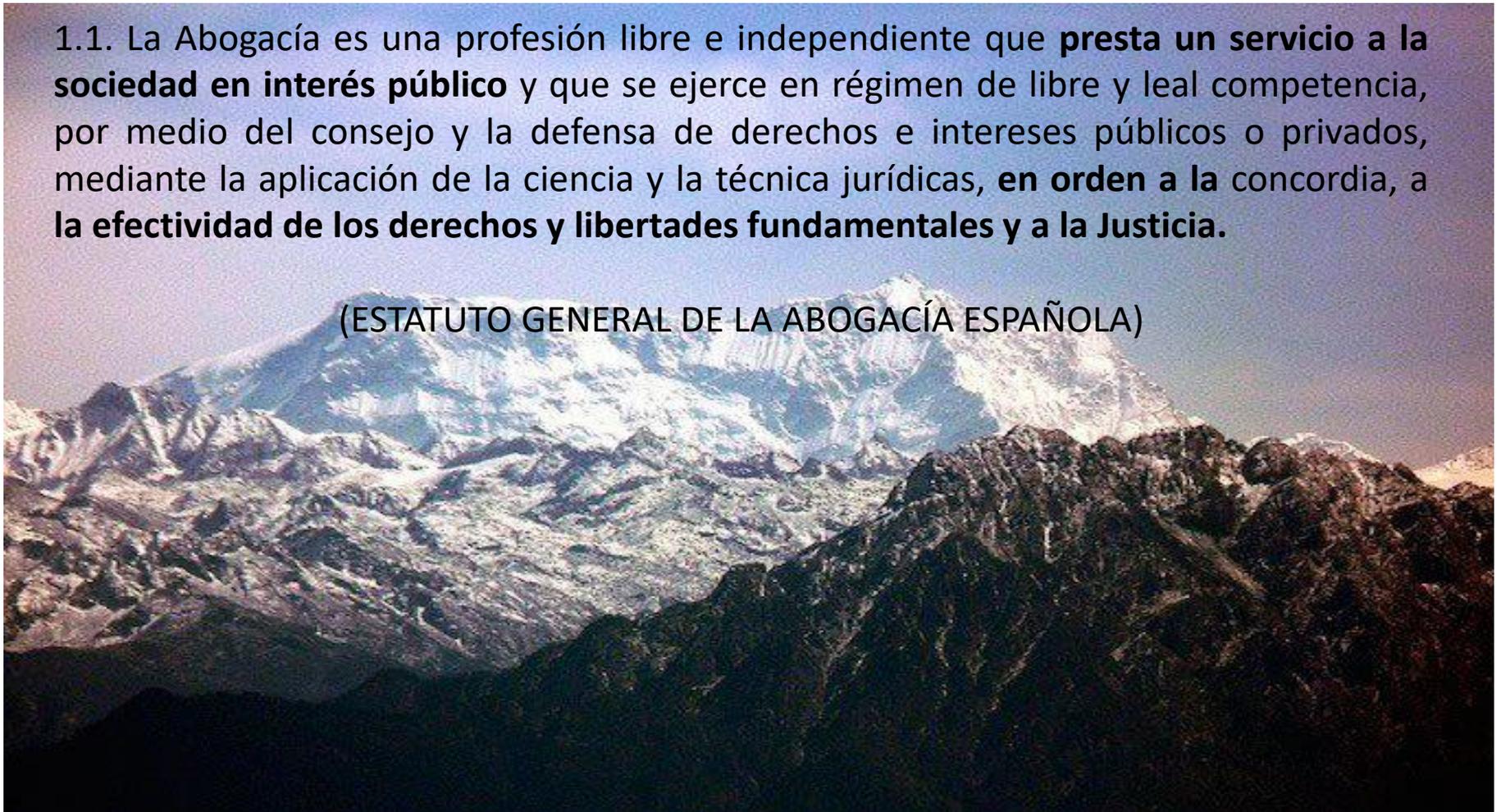




ABOGACÍA: Con esencia Inmutable

1.1. La Abogacía es una profesión libre e independiente que **presta un servicio a la sociedad en interés público** y que se ejerce en régimen de libre y leal competencia, por medio del consejo y la defensa de derechos e intereses públicos o privados, mediante la aplicación de la ciencia y la técnica jurídicas, **en orden a la concordia, a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y a la Justicia.**

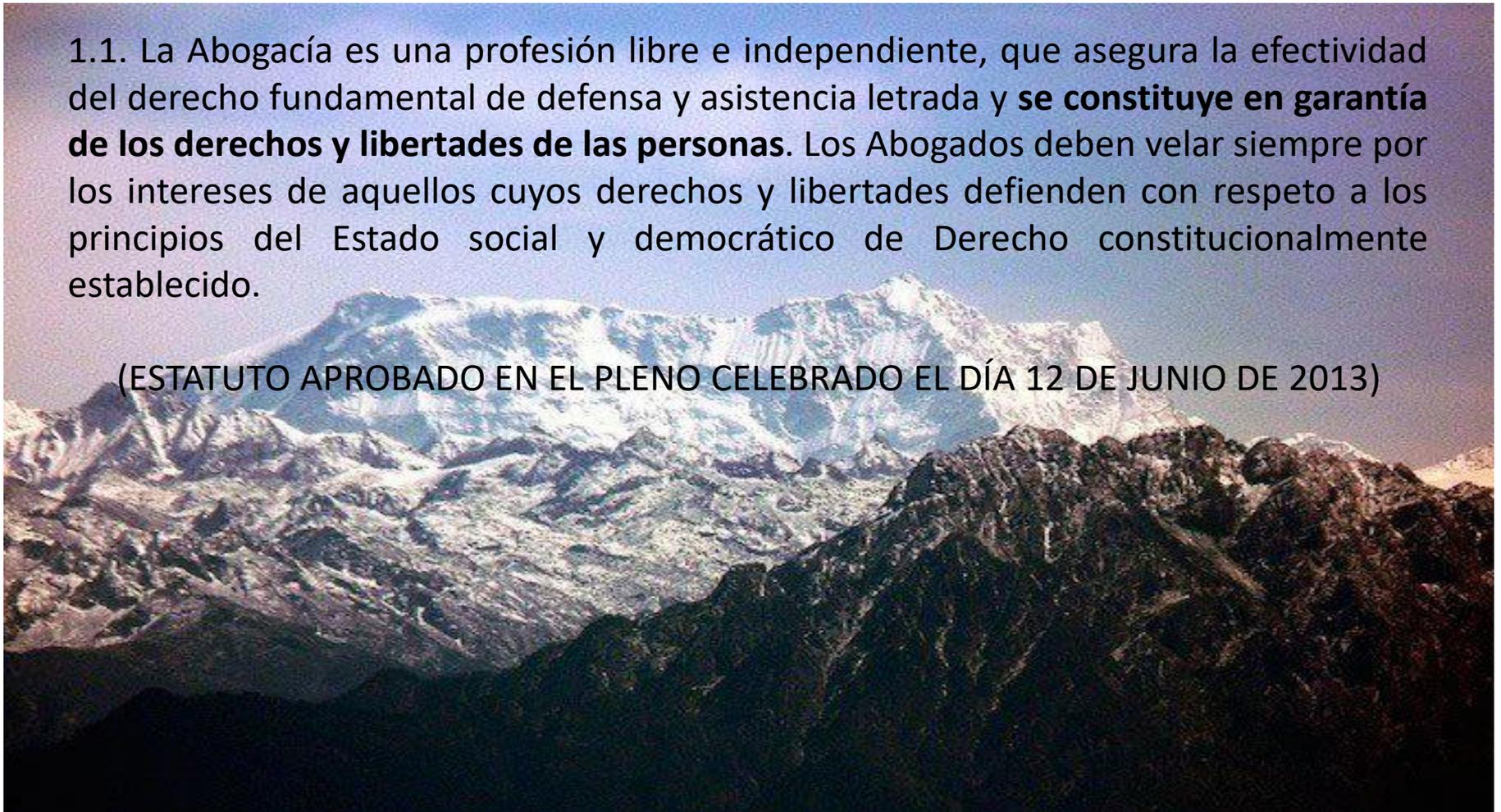
(ESTATUTO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA)



ABOGACÍA: Con esencia Inmutable

1.1. La Abogacía es una profesión libre e independiente, que asegura la efectividad del derecho fundamental de defensa y asistencia letrada y **se constituye en garantía de los derechos y libertades de las personas**. Los Abogados deben velar siempre por los intereses de aquellos cuyos derechos y libertades defienden con respeto a los principios del Estado social y democrático de Derecho constitucionalmente establecido.

(ESTATUTO APROBADO EN EL PLENO CELEBRADO EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2013)



ABOGACÍA: Con esencia Inmutable

Deontología profesional

Seña de identidad.

Sometimiento a normas y principios especiales.





Aprobado por el Pleno del CGAE el 6 de marzo de 2019
En vigor desde el 8.05.2019

Artículo 21. Empleo de las tecnologías de la información y la comunicación

1. El uso de las tecnologías de la información y la comunicación **no exime de cumplir las normas deontológicas que regulan la profesión** ni las obligaciones que imponen las reguladoras de la sociedad de la información.
2. Se debe hacer uso responsable y diligente de la tecnología de la información y la comunicación, debiendo extremar el cuidado en la preservación de la confidencialidad y del secreto profesional.
3. En especial, en las comunicaciones, aplicaciones, webs y servicios profesionales prestados por medios electrónicos deberá (...)



Conclusiones:

- 1.- La abogacía ha ido (y debe seguir) adaptándose a los tiempos. Debe actualizarse y servirse de las Nuevas Tecnologías.
- 2.- La abogacía cumple una misión esencial para la sociedad en defensa de los ciudadanos. El cumplimiento de sus principios deontológicos es, a través de los tiempos, una misión esencial.
- 3.- Las Nuevas Tecnologías suponen un reto: pueden ser oportunidad y fuente de riesgo para nuestra deontología profesional.
- 4.- Habrá que hacer compatibles las nuevas tecnologías y adaptarlas a lo que somos: abogados.



FUIMOS PRESENTE, SOMOS FUTURO

¡Sigamos siendo abogados!